



## **REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO**

El presente Proyecto Reglamento del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Ilo, comprende la normatividad urbana a aplicarse para el diseño y ejecución de obras de habilitación de vías en el presente Planeamiento Integral Urbana en relación a dicho tema.

### **INDICE GENERAL**

#### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I : Clasificación Normativa de Vías.

CAPITULO II : Estructuración del Sistema Vial Urbano

CAPITULO III : Intersecciones Viales sujetas a Estudios específicos

#### **TITULO II**

##### **DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

CAPITULO I : Secciones Viales Normativas

CAPITULO II : Retiros y Arborización

CAPITULO III : Mobiliario Urbano

#### **TITULO III**

##### **DISPOSICIONES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS**

CAPITULO I : De la Administración Vial

#### **TITULO IV**

##### **REGIMEN DE SANCIONES**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



## REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Por el presente reglamento se define la clasificación normativa de vías del Planeamiento Integral Urbano de la ciudad de Ilo (área de reserva urbana), las competencias provinciales y distritales en relación al sistema vial, las secciones viales normativas, y la reserva de área para intersecciones viales sujetas a estudios específicos, según las previsiones del Plan Director de la ciudad de Ilo al 2010.

### CAPITULO I

#### CLASIFICACION NORMATIVAS DE VIAS

**Artículo 2º.-** La **CLASIFICACIÓN NORMATIVA DE VIAS** para el Planeamiento integral Urbano de la ciudad de Ilo considera las siguientes categorías:

- Vías de Integración Provincial.
- Vías Urbanas Principales.
- Vías Urbanas Secundarias.
- Vías Urbanas Locales.

**Artículo 3º.-** Las **VIAS DE INTEGRACION PROVINCIAL** son aquellas vías que comunican a la ciudad de Ilo con las demás provincias y centros poblados de la Región Moquegua estando destinada a articular actividades productivas y para el transporte interprovincial de pasajeros y transporte de carga.

**Artículo 4º.-** Las **VIAS URBANAS** son aquellas vías que relacionan e integran entre sí los diferentes sectores de la ciudad y están destinadas a canalizar los flujos de transporte urbano. Se subdividen en:

- Vías Principales
- Vías Secundarias
- Vías Urbanas Locales.

**Artículo 5º.-** Las **VIAS URBANAS PRINCIPALES** son aquellas que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano, interrelacionan los grandes sectores de la ciudad entre si. Llevan apreciables volúmenes de vehículos a velocidad media de circulación:

Entre sus características se pueden señalar:

- Las intersecciones son a nivel con diseño de carriles para volteo. En algunos casos en el cruce con otras vías principales se pueden habilitar pasos a desnivel.
- Deben tener pistas de servicio laterales para el acceso a las propiedades.
- No se permite estacionamiento vehicular.



**Artículo 6º.-** Las **VIAS URBANAS SECUNDARIAS** son aquellas vías que tienen como función principal enlazar el tránsito de las vías locales hacia las vías principales. Además, prestan servicio a las propiedades adyacentes.

Entre las características se pueden señalar:

- Las intersecciones son semaforizadas cuando cruzan vías principales.
- Cuentan con señalización horizontal y vertical en las intersecciones con vías laterales.
- Se permite estacionamiento generalmente controlado; y circulan vehículos que sirven por lo general a áreas residenciales y comerciales.

**Artículo 7º.-** Las **VIAS URBANAS LOCALES** son aquellas que se encuentran dentro de las zonas residenciales, las cuales tienen secciones variables. Por ellas transitan vehículos livianos, ocasionalmente vehículos semipesados, se permite el estacionamiento vehicular y existe tránsito peatonal irrestricto. Las vías locales se conectan entre sí, con las vías secundarias, y en algunos casos con las vías principales.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURACION DEL SISTEMA VIAL URBANO

**Artículo 8º.-** El sistema vial urbano de la ciudad de Ilo se estructura de la siguiente manera, de acuerdo a la clasificación normativa de vías del presente reglamento.

**a) Vías de Integración Provincial.-**

Son aquellas vías que por su localización, jerarquía magnitud y posición, interrelacionan los grandes sectores de la provincia con otras vías de Integración regional, nacional, y con las Vías Urbanas Principales.

- Carretera Panamericana Sur (acceso a Ilo)
- Vía de ingreso al Valle de Ilo.
- Vía de ingreso El Algarrobal.

**b) Vías Urbanas Principales.-**

Son aquellas vías que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano, interrelacionan los grandes sectores urbanos de la ciudad entre sí. Permiten el tráfico de apreciables volúmenes de vehículos a velocidad media de circulación.

- Av. Principal ENACE- Pampa Inalámbrica.
- Av. Separadora Industrial –Pampa Inalámbrica.
- Av. Principal de Equipamiento –Pampa Inalámbrica.
- Av. Ingreso desde Algarrobal hacia Pampa Inalámbrica.
- Vía Equipamiento Central Pampa Inalámbrica.



- Vía Principal Limite Distrital Algarrobal –Pampa Inalámbrica.
- Av. Limite Asentamientos Humanos –Pampa Inalámbrica.

**c) Vías Urbanas Secundarias.-**

Son aquellas que tienen como principal función, proporcionar el acceso a las diferentes áreas de la ciudad desde las vías urbanas principales.

- Av. Limite PROMUVI VII-Porcinocultores
- Av. Intermedia entre área consolidada y limite distrital.

### **CAPITULO III**

#### **INTERSECCIONES VIALES SUJETAS A ESTUDIOS ESPECIFICOS**

**Artículo 9º.-** Existen intersecciones viales de vital importancia para la eficiencia funcional y productiva del sistema vial urbano, ya sea por la jerarquía de las vías que las conforman, y/o por los flujos vehiculares importantes que transitan por ellas.

Por dicha razón se prioriza la ejecución de estudios para la solución de las siguientes intersecciones viales (Ver Lamina N° PIU-01)

- Cruce Carretera Panamericana – Carretera Binacional
- Conexión Vía Evitamiento Plataforma Alta Pampa Inalámbrica con Vía San Gerónimo.



## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### CAPITULO I

#### SECCIONES VIALES NORMATIVAS

**Artículo 10.-** Se aprueban las secciones viales normativas de las vías que se encuentran graficadas, cuya Lámina denominada PPIU-01 también forman parte del presente Reglamento.

#### CAPITULO II

#### RETIROS Y ARBORIZACION

**Artículo 11º.-** En forma general se establecen los siguientes RETIROS:

- a) Zonas Residenciales de uso mixto:
  - Lotes con frente a vías de integración regional y/o interurbanas y vías principales = 3.00 m.
  - Lotes con frente a vías urbanas secundarias y vías locales = 1.m.
- b) Zonas Industriales:
  - Industria Elemental 3.00 m.
  - Servicios Industriales e Industria Liviana (no molesta) =4.50 m.
- c) Zona y Ejes Comerciales:

De modo general, se exigirá retiro en los casos que la MPI y/o la Municipalidad Distrital respectiva lo considere necesario por razones de demanda de estacionamiento y podrá exigir un retiro de 3.00 m., que sumados a la berma lateral de la vía correspondiente deberán destinarse a estacionamiento perpendicular con una profundidad mínima de 5.40 en todos los casos, la solución proyectada debe asegurar la continuidad de la vereda.
- d) En las zonas consolidadas se exigirá retiros y/o alineamientos, si no los hubiera, cuando se realicen o se estén en los casos de rehabilitación, ampliación, obras nuevas, o contrato de compra – venta del terreno o edificación de acuerdo a las secciones viales normativas del presente reglamento para vías principales, secundarias o locales.
- e) En determinadas vías por su importancia en la estructura vial de la Pampa Inalámbrica la MPI podrá exigir retiros mayores por razones de ornato o de reserva para ensanche futuro de vías.



- f) Todos los retiros deben ser tratados preferentemente como áreas libres y no podrá ejecutarse en ellos ampliaciones de edificaciones techadas, salvo lo permitido en la norma legal vigente.

**Artículo 12º.-** En forma general se establece las siguientes formas de ARBORIZACION:

- a) En todas las vías será obligatoria la arborización en bermas laterales de estacionamiento o en la franja externa de las veredas cuando su ancho lo permita.
- b) Las bermas centrales se arborizaran cuando su ancho y las necesidades de visibilidad de tránsito vehicular lo permita.
- c) Con el fin de contribuir a caracterizar las vías por su arborización en el diseño de las secciones mínimas normativas se han adoptado para la ciudad de Ilo las siguientes especies: Laurel, Molle, Cucarda, Tara, Palo Verde, Mioporo y otras especies de la zona; las cuales deberán permitir la visibilidad y/o el paso sin dificultad ni riesgo de parque vehicular ni peatonal.
- d) Se realizarán estudios periódicos y no mayores de 1 año a los árboles con el objeto de conservación y seguridad estructural de los árboles.
- e) Se realizarán programas para podar árboles, setos y arbustos con el fin de brindar seguridad peatonal y vehicular y contribuir con el ornato de la ciudad.

### **CAPITULO III**

#### **MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACION**

**Artículo 13º.-** Las disposiciones del presente reglamento, rigen en todo lo concerniente al mobiliario urbano y señalización de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones en su Título II, Norma GH0.20 Capítulo VI.

Toda remodelación y/o edificación de vías plazas y ambientes públicos debe tener la autorización de la Municipalidad respectiva de acuerdo al Título III del presente Reglamento.

**Artículo 14º.-** Se rehabilitará los pisos y pavimentos de las plazas, pistas y veredas que se encuentran deterioradas con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito vehicular y peatonal acorde con el carácter urbano. Se recuperarán el tratamiento con cemento pulido coloreado y escoria para calzadas y veredas en los casos que determine la Municipalidad Provincial.

**Artículo 15º.-** En el alumbrado monumental de plazas y edificios principales se determina lo siguiente:

Se deben conservar los elementos ornamentales originales y considerar diseños de acuerdo al entorno urbano o características urbanas de la ciudad de Ilo.

- a) Solo se permiten la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones ni de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen.



- b) Se deben suprimir totalmente todos los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas telefónicas y otros similares existentes.

**Artículo 16º.-** En todos los espacios públicos (vías, plazas, plazuelas, pasajes), se deben considerar y/o rediseñar el mobiliario urbano a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional del área.

El mobiliario urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos de la ciudad de Ilo como: Papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de venta de diarios, estanquillos, cabinas telefónicas, etc.

La intervención en el mobiliario debe considerar la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales.

**Artículo 17º.-** El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general, todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización municipal correspondiente.

Para hacer efectiva la iniciativa, las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la MPI para ejecutar los trabajos en el mobiliario urbano de la ciudad de Ilo.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento constituye una o más infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas, instituciones públicas o privadas que no cumplen con solicitar la autorización municipal o no mantengan en buen estado de presentación del mobiliario a su cargo.

**Artículo 18º.-** Las clases de mobiliario urbano son las siguientes:

- a) Puestos de Servicio Público:
  - Para la venta de revistas, periódicos y libros.
  - Para lustrar calzado
  - Para la información turística
  - Para venta de cigarrillos, loterías
  - Para venta de golosinas.
  
- b) De información:
  - Placas de nomenclatura vial
  - Placas informativas
  - Carteles Municipales
  - Paneles informativos
  - Vitrinas de casas comerciales
  
- c) De descanso y recreación:
  - Bancas
  - Pérgolas y jardineras
  - Juegos infantiles
  
- d) De iluminación:
  - Postes
  - Faroles
  - Luminarias
  - Reflectores



- e) De tránsito:
  - Semáforos vehiculares y peatonales.
  
- f) Otros:
  - Señalización vial
  - Papeleras
  - Cabinas Telefónicas
  - Paraderos públicos.
  - Servicios Higiénicos
  - Jardineras

**Artículo 19º.-** La MPI definirá la instalación de puestos para la venta de periódicos, revistas, libros, cigarrillos o lotería; los cuales deberán estar convenientemente ubicados en plazas, plazuelas, avenidas y calles, de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario y que será previamente aprobado para la autorización respectiva.

**Artículo 20º.-** La instalación de mesas exteriores, muebles, cabinas telefónicas, u otros objetos para realizar algún tipo de actividad, requerirán de la autorización expresa de la Municipalidad evitando que su ubicación pueda obstaculizar el libre tránsito de las personas sobre las aceras, veredas o pistas de las vías públicas.

**Artículo 21º.-** La MPI prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas u otros artefactos que produzcan ruidos que perturben la tranquilidad y salud del vecindario o usuarios.

**Artículo 22º.-** Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.  
La instalación de todo anuncio requiere de autorización de la Municipalidad Provincial de Ilo y no podrá instalarse anuncio o aviso publicitario que ponga en riesgo o obstaculice libremente el tránsito peatonal o vehicular en la vía pública o en su defecto distraigan a los conductores.

**Artículo 23º.-** Los anuncios o afiches que fueron colocados bajo el permiso de la Municipalidad Provincial para informar, convocar, publicar, patrocinar, u otro que su carácter sea particular, público o político deberán de ser retirados en un plazo no mayor de siete (7) días calendario después de haber pasado la fecha referido en el anuncio o afiche. Siendo acreedores a la sanción respectiva de acuerdo a las infracciones cometidas.  
Todos los afiches o anuncios deberán tener una fecha de vencimiento no mayor a los 45 días calendarios de su colocación.

**Artículo 24º.-** En el perímetro de las plazas, plazuelas, alamedas, paseos y todo ambiente urbano – monumental, sólo se permiten anuncios en placas, con letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar, ni poner en riesgo el tránsito peatonal y vehicular.  
Para tal efecto, se considera como perímetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente que se trate, los cuales no deberán obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular.



Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichas plazas y plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

**Artículo 25º.-** Los carteles municipales serán colocados en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar los valores arquitectónicos de las edificaciones en coordinación con el propietario del inmueble, los cuales no deberán obstaculizar ni poner en riesgo el tránsito peatonal o vehicular.

**Artículo 26º.-** El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización con las siguientes características:

Área a ocupar : 0.60 x 0.20 m  
Material : Fierro Forjado  
Color : Negro mate  
Ubicación : En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. medidos hasta el borde inferior de la señal y/o borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano.  
Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 m.

**Artículo 27º.-** La numeración que identifica los inmuebles se adecuará al Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-MTC, y se indicará mediante una placa de señalización de las siguientes características:

Área a ocupar : 0.12 x 0.06 m.  
Material : Fierro fundido  
Color : Negro mate  
Ubicación : En el exterior y al lado de cada vano de puerta, alineado en el borde superior de la señal con el dintel o arranque del arco del vano a una altura de 2.10 m, medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal.  
Debe estar colocado en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 m.

Cada lote o predio solo contará con un número, si existiese más de una puerta con acceso desde la calle, en un mismo edificio, las siguientes numeraciones será del predio con número o letras correlativas separadas por un guión.

**Artículo 28º.-** Para identificar locales en los que se brindan servicios públicos como correo, teléfono, transporte terrestre, transporte aéreo, comisaría, etc., se deben utilizar tableros de las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 m. con un espesor de ½”  
Material : Madera maciza  
Color : Fondo azul y símbolo en blanco



Ubicación : En el exterior y al lado del ingreso principal del local, alineado con el borde superior, y/o el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubiese, a una altura no menor de 2.10 m. El símbolo será autorizado por la Municipalidad Provincial de Ilo.

Cada edificación, predio o lote deberá contar con un solo y único número en su puerta principal, quedando exentas puertas de servicio de cocheras o garaje.

Para el caso en donde una misma edificación se encuentre subdividida, tenga puertas de acceso independientes, y se encuentre fehacientemente inscrita o registrada en los Registros Públicos de la propiedad, la numeración será independiente y consecutiva.

Para el caso en donde una misma edificación tenga puertas hacia la calle y cuyos ambientes son rentados, arrendados, prestados o tienen otros usos al de la edificación, el número del predio será el de la puerta principal, y las otras puertas su nomenclatura será un número adjunto al número de la puerta principal separado con un guión.

**Artículo 29º.-** Se permite el uso del símbolo que identifica a las instituciones públicas estatales (juzgados, municipalidades, subprefectura, gobernaciones, colegios y otros).

**Artículo 30º.-** Se permite la colocación del Pabellón Nacional del Perú en el exterior de locales institucionales nacionales o extranjeros, no así en locales comerciales (hotel, centro comercial, etc.) El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas.  
Las banderas deberán estar limpias, sin ningún tipo de rasgaduras o señal de envejecimiento.

**Artículo 31º.-** Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.60 x 0.40 m de disposición vertical

Material : Latón

Colores : Texto y símbolo blanco sobre fondo azul

Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones; en caso contrario debe colocarse sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1 ½ pulgadas de diámetro, pintado de negro, y empotrado en la acera en su cimiento independiente a la estructura de la acera. En ambos casos, se debe estar ubicado en una altura de 2.10m medidos desde la acera hasta el borde inferior del tablero.

**Artículo 32º.-** Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 m

Material : Latón

Colores : Símbolo y texto en blanco sobre fondo azul.

- Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones.

**Artículo 33º.-** Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte público y taxis, se deben colocar una encima de otra con un



espaciamiento máximo de 0.10m entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

**Artículo 34º.-** Para identificar los locales en los que se brindan servicios médicos de emergencia o farmacias, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 x 0.10 m  
Material : Acrílico o fibra de vidrio  
Colores : Luz roja sobre fondo blanco  
Ubicación : Sobre el muro exterior y al lado del ingreso al local, la superficie cuadrada (0.40 x 0.40 m) debe estar paralela al muro, no perpendicular, así como el borde superior de la señal debe estar alineado con el dintel o con el arranque del arco y/o a una altura de 2.10 m.  
Iluminación : Debe ser colocada al interior de la señal y solo se encenderá por las noches mientras el local esté en funcionamiento. Asimismo, deben estar en buenas condiciones estructurales y de acabado.

**Artículo 35º.-** Todas las vías urbanas con tránsito vehicular deben contar con la señalización del sentido del tránsito vehicular, y se adecuarán al Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, aprobado por D.S. N° 04-95-MTC. Dicha señalización tiene las siguientes características:

Dimensión : 0.60 x 0.20 m de disposición horizontal  
Material : Latón  
Colores : Fondo negro, flecha pintada de blanco.  
Ubicación : Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineado el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano, en todo caso su altura no debe ser menor de 2.10m medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

**Artículo 36º.-** Las señales de tránsito deben de preferencia ubicarse sobre los muros de construcción.

**Artículo 37º.-** Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, estas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

**Artículo 38º.-** Las marcas en la calzada que indican separación de sendero, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

**Artículo 39º.-** Los semáforos, deben ser del tipo pedestal o pastoral con montaje vertical y/o sobre brazos.  
Los semáforos tipo pedestal se utilizan en bermas centrales o donde por su forma de diseño se pueda visualizar; no es recomendable colocarlos en las esquinas de las veredas de las vías con secciones transversales angostas, como las que presentan en el Casco Urbano Antiguo de Ilo.



Los semáforos tipo pastoral tiene un brazo que permite visualizar a una distancia adecuada, por lo que son recomendables en la mayoría de intersecciones viales a semaforizar.

Los semáforos deben estar sincronizados de modo de permitir “olas verdes” que otorguen una mayor fluidez del tránsito.

**Artículo 40º.-** Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas, se deben adoptar los símbolos señalados en las Normas Técnicas de Adecuación Urbanística y Arquitectónica para Limitados Físicos.

Las señales a utilizarse tendrán las siguientes características:

Dimensión : Las que autoricen para cada caso.

Ubicación : Donde sea de fácil percepción para los usuarios.

**Artículo 41º.-** Las áreas de mayor seguridad en caso de sismos deben estar señaladas. Para ello, dichas áreas deben delimitarse mediante diseño especial de los elementos que la conforman.

**Artículo 42º.-** Los lugares que sean peligrosos debido a obras en ejecución o daños en las construcciones, deben ser señaladas como tales para prevenir a las personas que transiten por el lugar, debiendo sujetarse y/o adecuarse al Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G050 Seguridad en Construcciones.

**Artículo 43.-** En lugares en que se ejecute obra nueva, rehabilitación, remodelación, habilitación; y otra modificación al diseño estructura de una edificación, los materiales de construcción no deben ser acumulados, apilados o almacenados en la vía pública sin el conocimiento y pago de derechos a la Municipalidad respectiva.

**Artículo 44º.-** La identificación de locales al interior de las galerías comerciales, se hará mediante un anuncio que identifique el giro, con las siguientes características:

Dimensión : No mayor de 0.40 x 0.40 m de 1 ½ pulgada de espesor.

Material : Madera maciza o fiero forjado

Colores : Fondo natural, símbolo negro

Ubicación : Al lado del ingreso del local a una altura no menor de 2.10m y/o alineado con el dintel del vano o con el arranque del arco si lo hubiese.

**Artículo 45º.-** En los inmuebles de entorno los anuncios de actividades comerciales, negocios, servicios, recreación, profesión u ocupación, deben tener las siguientes características:

Dimensión : El ancho máximo debe ser igual al ancho del vano donde se ubique. La altura debe ser la quinta parte (1/5) del ancho del rótulo o 0.60m. deben tener un área no mayor a 0.50 m<sup>2</sup>.

Colores : Los tableros de madera deben recibir barniz mate transparente sobre base en color natural, las letras o logotipos en color contrastado natural o negro.

Ubicación : Se ubicarán preferentemente sobre el vano de ingreso del inmueble. Si se ubica de manera libre, su lectura deberá ser horizontal y no debe atender contra la composición de la fachada.



En todos los casos los anuncios deben sujetarse de manera adecuada para evitar accidentes ocasionados por desprendimientos y no deben sobresalir más de 0.15m del parámetro de fachada.  
La iluminación podrá ser indirecta y de color ámbar.

**Artículo 46º.-** En los inmuebles de entorno a los establecimientos comerciales o de servicios, oficina y entidades con acceso independiente desde el exterior, se les permite tener un anuncio exterior, de una sola cara, adosado a la fachada; debiendo armonizar en su forma, textura y color, con el parámetro donde se ubique, según normatividad específica del presente Reglamento.

**Artículo 47º.-** En los inmuebles de entorno, a los establecimientos comerciales o de servicio, oficinas y entidades con acceso independiente desde el exterior que identifique el inmueble, y un directorio en el interior de las oficinas, solo se puede colocar un anuncio del 0.30 x 0.15 m con un espesor máximo de 1 pulgada y con características similares a los anuncios exteriores.

**Artículo 48º.-** A los edificios de departamentos y los que sean adaptados a esta función, se les permite tener un anuncio exterior que identifique el inmueble y un directorio en el interior de la zona de ingreso.

**Artículo 49º.-** Todo anuncio de actividad fuera del lugar donde se realizan, se hará únicamente en las carteleras municipales.

**Artículo 50º.-** Los paneles de anuncio municipal deben tener las siguientes características:

Dimensión : 1.50 x 0.80 m de disposición vertical.

Material : Bastidor de madera con lámina también de madera.

Colores : Color neutro (blanco, blanco humo o crema) según convenga a la fachada donde se debe adosar, evitando que destaque, su acabado debe ser mate.

Ubicación : En las esquinas de las manzanas correspondientes a inmuebles no monumentales. Adosados al muro de fachada exterior, a una altura de 1.00m medida desde la acera hasta el borde inferior del panel.

Los afiches a exponerse en ellos deben tener diseños sobrios, colores no intensos no muy contrastantes, deben utilizarse como máximo tres colores que incluye el color base.

**Artículo 51º.-** En la vía pública, en las construcciones o sobre ellas, queda prohibido poner cualquier otro tipo de anuncio, pancartas, afiches, carteles o elementos volumétricos.



### TITULO III

## DISPOSICIONES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS

### CAPITULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL

**Artículo 52º.-** La Municipalidad Provincial de Ilo tiene a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal o vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano en las siguientes categorías de vías señaladas en el artículo 2º.

- Vías de integración nacional.
- Vías Urbanas principales.
- Vías Urbanas secundarias.
- Vías Urbanas locales.

**Artículo 53º.-** Las Municipalidades Distritales tendrán a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías secundarias y vías locales en su jurisdicción coordinado con la Municipalidad Provincial de Ilo.

**Artículo 54º.-** El estacionamiento en todas las categorías de vías es de carácter público y en ningún caso puede ser objeto de derechos privados.

El estacionamiento en las vías principales y secundarias con sección suficiente, tiene que ser autorizado por la Municipalidad Provincial de Ilo.

El estacionamiento de las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, poniendo en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Ilo las autorizaciones otorgadas.

**Artículo 55º.-** El cierre temporal de las vías de Integración Regional y/o Interurbanas, y vías principales solo será autorizado por la Municipalidad Provincial de Ilo.

**Artículo 56º.-** Las modificaciones a la clasificación normativas de vías, así como el trazo y a las secciones viales normativas de las mismas, contenidas en el presente reglamento del sistema vial urbano, solo serán aprobadas por ordenanza municipal por el Concejo Provincial de Ilo.

**Artículo 57º.-** Dado que en la Pampa Inalámbrica existen áreas consolidadas, las secciones viales normativas serán las que existen actualmente en el terreno definidos por los alineamientos de las edificaciones que conforman dicha vía, para cuya referencia se acompaña adjunto a las secciones existentes.

**Artículo 58º.-** Las secciones viales normativas de las nuevas habilitaciones urbanas, se regirán estrictamente a lo establecido en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

PLANEAMIENTO INTEGRAL URBANO 2011  
DE LA CIUDAD DE ILO

- Artículo 59º.-** Se tomarán las previsiones y acciones necesarias para reservar las áreas de las intersecciones viales sujetas a estudios específicos de conformidad con el presente reglamento. Así mismo los intercambios viales y/o pasos a desnivel que se construyan se basarán en estudios específicos aprobados por la Municipalidad Provincial de Ilo.
- Artículo 60º.-** No se permitirá bajo ningún criterio técnico y/o administrativo, plantear un nuevo alineamiento de la vía para justificar invasiones a la vía pública.



## TITULO IV

### REGIMEN DE SANCIONES

- Artículo 61º.-** Los infractores de las disposiciones del presente reglamento serán sancionados con las penas que establece la Municipalidad Provincial mediante la ordenanza municipal respectiva.
- Artículo 62º.-** La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas respectivas y de seguridad necesarias, para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.
- Artículo 63º.-** Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio-económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.
- Artículo 64º.-** Para los efectos del presente reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-** En forma complementaria las secciones viales que no se encuentren consideradas en el presente reglamento se regirán por el plan Director de la ciudad de Ilo aprobado por ordenanza municipal N° 187-2000-MPI y sus modificatorias.
- En caso que las secciones viales no estén establecidas en el presente reglamento ni en el plan Director del 1993, deberán regirse por el Reglamento nacional de Edificaciones, Norma GH.020 Capítulo II.
- Segunda.-** En un caso no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el departamento de planeamiento urbano de la MPI elaborará las normas complementarias que su aplicación requiera para su aprobación respectiva por el Concejo Provincial de Ilo.

Ilo, Octubre 2011